



Con fundamento en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo establecido en el Código de Conducta del Instituto Mexicano del Transporte, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en materia de prevención del hostigamiento sexual y el acoso sexual; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir las violaciones a derechos humanos.

Que la convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Para" son los instrumentos internacionales más importantes para garantizar los derechos de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, formas de violencia que dañan la autoestima, salud, libertad y seguridad de las víctimas, impidiendo su desarrollo y atentando contra su dignidad. Y demás contempla el establecimiento de medidas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas. Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo.

Con base en lo anteriormente expuesto el Instituto Mexicano del Transporte emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL"

El Instituto Mexicano del Transporte hace explícito su pronunciamiento de CERO TOLERANCIA frente al hostigamiento sexual y al acoso sexual ante cualquier forma de violencia contra las mujeres, siendo estas conductas las que lastiman la dignidad de las personas, donde las mujeres son más afectadas por esta forma de violencia. Estas prácticas forman parte de la



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

discriminación contra las mujeres sustentadas en los estereotipos de género, por ello reafirmamos el compromiso para erradicar estas conductas inaceptables desde su diario y cotidiano quehacer institucional empezando por casa.

Para prevenir y canalizar este tipo de violencia acércate con la persona consejera y/o el Comité de Ética dentro del Instituto Mexicano del Transporte.

San Fandila, Querétaro a 16 de mayo de 2025

Dr. Alberto Mendoza Díaz
Director General